AÑO DE 1853. Martes 28 de junio. NÚMERO 77.

BOLETIN OFICIAL.




PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 545.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, y ampliando mi comunicacion de 21 del mismo inserta en el Boletin número 75, los señores Alcaldes mientras se resuelve lo conveniente al mejor servicio, facilitarán bagajes á todos los señores Oficiales que lo soliciten, abonándolos estos á precios convencionales; y en cuánto á los soldados y pobres se les facilitará en los mismos términos que antes se hacia, y su importe se satisfará de fondos provinciales; á cuyo efecto los señores Alcaldes formarán y remitirán á este Gobierno mensualmente cuenta del importe de los que se hayan suministrado á los soldados y pobres, acompañando copia del pasaporte y recibo del bagajero. Orense 27 de junio de 1853.—E. G. I., *Vicente Seara.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 546.

El señor Juez de primera instancia de Monforte con fecha 15 del corriente me comunica lo siguiente.

En causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonia do Coto, vecina de la parroquia de San Cristóbal de Guntin, por hurto de efectos á Manuel Veiga y José Fernandez, de Santiago de Ribas Pequeñas la noche del 15 al 16 de mayo último, se decretó su arresto, para el que se practicaron varias diligencias sin que fuese posible conseguirlo; por cuya razon en el dia de ayer acordé dirigirme á V. S. para que se sirva disponer que por los dependientes de ese Gobierno de provincia se proceda á la captura de la Antonia do Coto y su remision á mi disposicion, insertándose al efecto el presente anuncio con las señas personales de la misma en los Boletines oficiales, de cuya insercion espero se digne darme aviso.

Lo que se inserta en el Boletin para el objeto que se espresa, poniendo á continuacion las señas. Orense 20 de junio de 1853.—E. G. I., *Vicente Seara.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas personales de la procesada.

Estatura alta, color blanco, gruesa de cuerpo, ojos garzos, nariz gruesa, descalza la mayor parte del tiempo; viste saya de picote azul ó negro, dengue encarnado, camisa de estopa, pañuelo de lana en la cabeza, atado á la nuca y mandil de lana.

NÚMERO 547.

El Sr. Alcalde de Maceda en oficio de ayer me dice lo siguiente.

En el dia de hoy se ha robado de una propiedad inmediata á esta villa una yegua castaña, cerrada, alzada algo mas de seis cuartas y con una estrella en la frente.—Lo participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial, con encargo á las autoridades que si fuese hallada dicha yegua, me la remitan para yo hacerlo á su dueño.

Lo que se inserta con el objeto de su referencia, Orense 21 de junio de 1853.—E. G. I., *Vicente Seara.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 548.

El Alcalde de Canedo me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

Por Francisco Perez, de Santiago de Caldas en este distrito, se me dá parte haber desaparecido su hijo Benito el dia 7 del corriente sin que sepa su paradero; y á fin de averiguarlo, recurro á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á cuyo efecto van expresas las señales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los señores Alcaldes y mas autoridades procuren la captura del sugeto de que se hace mérito, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Alcalde exortante. Orense 27 de junio de 1853.=E. G. I., *Vicente Seara.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas del fugado.

Edad 9 años, estatura cortita, pelo castaño oscuro, ojos

castaños, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna; vestido una saya de picote color pagizo, una chaquetita de reaza usada.

NÚMERO 549.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.—Negociados 2.° y 3.°

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la indisculpable apatía con que en algunas provincias se mira el importantísimo ramo de Beneficencia, uno de aquellos que es mas indispensable fomentar con sostenido empeño, y en cuyo desarrollo pueden acreditar su celo con mayor provecho del pais las Autoridades provinciales. Para que tengan cumplido efecto las reformas que el Gobierno medita, de acuerdo con los generosos deseos de S. M., es absolutamente preciso que las miras de la Administracion central se encuentren en todas partes secundadas por sus agentes con igual rapidez, con la misma perseverancia y energía.

Corresponderian de una manera muy incompleta á las atenciones de la Autoridad suprema los Gobernadores de provincia que creyesen limitado su encargo á mantener el orden, velar por la observancia de las leyes, y atender al despacho de los negocios ordinarios. Al lado de estos deberes, cuyo olvido les haria incurrir en una grave responsabilidad, el Gobierno exige por punto general á todos sus funcionarios una atencion constante para estudiar las necesidades, corregir los abusos y favorecer los intereses del territorio de su jurisdiccion; y considerará los resultados en este concepto obtenidos por cada uno de ellos como la mas segura norma de su celo y capacidad para el servicio público.

Sin salir de lo prevenido en la ley y reglamento vigentes sobre Beneficencia, los Gobernadores de provincia tienen ancho campo en que ejercer útilmente su actividad, adquiriendo un honroso título al aprecio de S. M. y á la gratitud de los pueblos; y á fin de conseguirlo, y de hacer cesar los entorpecimientos con que hasta ahora ha tropezado en algunos puntos esta interesante parte de la Administracion, la Reina (Q. D. G.) me manda prevenir á V. S.:

1.° Que dé inmediatamente cumplimiento, si ya no lo hubiese hecho, á la circular expedida en 25 de abril último por la Direccion de Beneficencia é inserta en la Gaceta de 28 del mismo mes.

2.° Que reuniendo en sesiones extraordinarias á la Junta provincial de Beneficencia, excite eficazmente su celo para que sin levantar mano se terminen en un breve plazo los trabajos á que se refieren los artículos 96 al 100 del reglamento del ramo; hecho lo cual, los remitirá V. S. con informe á la aprobacion de S. M.

3.° Que se dirija V. S. en los mismos términos á las Juntas municipales y Ayuntamientos, hasta conseguir que en todas las localidades se plantee y regularice el servicio de hospitalidad domiciliaria, imprescindible base de todo buen sistema de Beneficencia.

Para ello se tendrán presentes el artículo 30 de la ley de 20 de junio de 1849, y los 7, 41, 83 al 88, y 90 del reglamento de 14 de mayo de 1852.

Por la prontitud y acierto con que V. S. proceda en este como en los demás asuntos de Beneficencia, apreciará la Reina (Q. D. G.) su inteligencia y celo, el cual no necesitará sin duda otra excitacion que la de saber que tal es la voluntad de S. M., de cuya Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del 29 de mayo núm. 149.)

Correos.—Negociado 1.°

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: El imperfecto sistema de atalajes y enganches que observan nuestros maestros de postas, produce de ordinario grandes entorpecimientos y dilaciones en el servicio general de correos, y no pocas veces desgracias que es deber de la Administracion precaver y evitar con tiempo, destruyendo añejas y perniciosas costumbres.

Así se nota que recorriendo nuestras sillas-correos el espacio de una á otra posta con velocidad poco comun, y en general con regularidad, se detienen frecuentemente en las faenas de enganche y remuda de tiros tanto como en la operacion principal de atravesar la línea en donde hacen el servicio. Ni las caballerías se hallan dispuestas con anticipacion, ni los postillones cuidan de desempeñar con prontitud el trabajo que les está encomendado, resultando de aquí que por los malos métodos, por indiferencia y por desidia el itinerario no se cumple, y la llegada de los correos á la capital y á las provincias se retarda de un modo injustificable.

Si á los inconvenientes naturales en muchos parajes se agregan entorpecimientos casi voluntarios, fácil es calcular los perjuicios que semejantes faltas ocasionan, pues basta muy á menudo que se economicen dos ó tres horas en estos pormenores para combinar las entradas y salidas, de manera que el correo pudiera ser contestado en el mismo dia en que se recibiese.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.° Que se expidan las órdenes convenientes para uniformar los atalajes de todas las maestrías de postas de las siete líneas generales, simplificando su mecanismo, á fin de que los enganches y remudas se hagan con toda la posible rapidez.

2.° Que los nuevos atalajes estén construidos y en servicio el dia 1.° de agosto próximo.

3.° Que para dicho dia se reformen los itinerarios, reduciendo el tiempo de los enganches y remudas á cinco minutos por cada parada de postas.

4.° Que prevenga V. I. á los Administradores principales de Correos, que toda detencion ó retardo que sufran las expediciones en las remudas ó el tránsito, se consigne en el *vaya* para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

5.° Que proponga V. I. la separacion de los maestros de posta que no hayan cumplido con lo que establece el artículo 1.° en el dia que fija el 2.°

6.° Que cuide V. I. muy particularmente de que así los maestros de posta como los conductores y demas empleados responsables de la exactitud de

este servicio, cumplan estrictamente con lo que previenen los reglamentos del ramo, debiendo V. I. proponer en otro caso á S. M. las medidas oportunas para remediar los abusos que se noten.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1853.—Egaña.—Sr. Director general de Correos.

Gaceta de Madrid del 2 de junio número 153.

Número 550.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

REALES DECRETOS.

Excmo. Sr.: Como una de las disposiciones que mas directa y eficazmente pueden contribuir á remediar la aflictiva situacion de las provincias de Galicia, entre otras que el Gobierno ha acordado en Consejo de Ministros, y han sido aprobadas por la Reina (Q. D. G.), figura la distribucion y libranza de las sumas que el presupuesto tiene señaladas para las obras públicas, cuya continuacion en mayor escala podrá proporcionar trabajo y subsistencia á un gran número de braceros, y el alivio consiguiente á las familias mas necesitadas. Con este doble objeto, S. M. ha tenido á bien resolver que se destinen desde luego á las obras de las referidas provincias las sumas correspondientes á los meses de la presente estacion, adelantando además las que habrian de consignarse en los meses sucesivos, en que podrán ser menos perentorias las necesidades y muy diferente la suerte de aquellos habitantes; y que si no pudiera obtenerse por estos medios un resultado tan completo, proceda esa Direccion general con la Contabilidad de este Ministerio á disponer de los fondos que estuviesen asignados para las obras de otras provincias, limitando lo posible el progreso de ellas, á fin de aumentar los medios de trabajo en las de Galicia para remediar la espantosa miseria y consiguientes males que de otro modo pudieran extenderse á otras provincias de la Monarquía. Y como consecuencia de esto, es la voluntad de S. M. que en las distribuciones que con dicho objeto proponga esa Direccion general, tenga en cuenta los deseos manifestados por la Junta de caridad de Galicia de que los fondos que se libren por extraordinario no se destinen al pago de las obras ejecutadas ya, sino al que exijan su continuacion y progreso; y que con este fin se preparen las instrucciones que deberán comunicarse tambien, así á los Gobernadores de las provincias citadas, como á los Ingenieros y demás á quienes corresponda la ejecucion y cumplimiento de cuanto queda dicho.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 11 de junio de 1853.—Govantes.—Señor Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con las disposiciones propuestas por esa Direccion general, á virtud de lo resuelto para dar un fuerte impulso á las obras públicas de Galicia por Real orden de 11 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que la consignacion de 300,000 reales ofrecida en el año pasado y librada en parte á la provincia de la Coruña con destino á las carreteras de Santiago á Lugo y Orense, se aumente con otra igual suma por el presente año.

2.º Que los 4.500,000 rs. á que con el aumento de dichas sumas asciende el importe de lo que falta para completar la consignacion que en el presupuesto de este año tienen las obras de carreteras comprendidas en las cuatro provincias de Galicia, se consigne y libre, sobre lo que ya se habia distribuido para el presente mes de junio, en los que restan hasta setiembre inclusive; es decir, una cuarta parte desde luego por extraordinario con cargo á la distribucion de julio, y las tres restantes en julio, agosto y setiembre.

Y 3.º Que por esa Direccion general se dicten las prevenciones oportunas para quien corresponda, á fin de que la totalidad de los expresados fondos se invierta en la continuacion y progreso de las obras que se hallan en curso de ejecucion, mediante á ser este el objeto especial, urgentísimo y sagrado que al adoptar tal disposicion extraordinaria se ha propuesto el Gobierno de S. M.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de junio de 1853.—Govantes.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta de Madrid del 14 de junio número 165.)

Número 551.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiéndose declarado por el Juzgado de primera instancia de esta capital y Junta de la misma no haber lugar al comiso en la causa formada sin reo sobre aprehension verificada en el vado de Tabacuelos en el dia 26 de setiembre del año último por los carabineros José Gonda y otros; se hace saber al público para que en el término de treinta dias se presente en esta Administracion principal el que se crea con derecho á ella; advirtiendo que pasado dicho plazo sin verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar. Orense 16 de junio de 1853.—*Luis Romero.*

Número 552.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Benita Alvarez, vecina de Desteriz en la alcaldía de Padrenda, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan en causa que se le instruye sobre aprehension de dos arrobas de sal de fraude; en la inteligencia que si pasado dicho término no lo verifica se sustanciará la causa en los estrados del juzgado por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 20 de junio de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Estevez, vecina de Azurreira, alcaldía de Padrenda en el partido de Bande, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa que sobre aprehension de una arroba y veinte libras de sal de fraude se está instruyendo; en la inteligencia que si pasado dicho término no lo verifica, se sustanciará la causa en los estrados del juzgado por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 21 de junio de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Número 553.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez, de Souto de Villarrubin, y cuyas señales abajo se describen, para que dentro de treinta dias á contar desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia se presente en el juzgado de primera instancia de esta capital á responder á los cargos que se le hagan y contra él resultan de la causa que se le instruye por hurto de dos repollos y una poca paja á D. Manuel Montes, vecino de Cinconogueiras; en la inteligencia de que si pasado el plazo que se le señala no se presentasen, se estenderán todas las diligencias que ocurran con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que es consiguiente. Dado en Orense á 21 de junio de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Señas personales. Edad treinta y cinco años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos grandes y azules, nariz chata, color trigueño, boca grande y los labios gruesos; vestía pantalon de estopa, chaleco de paño verde usado, chaqueta de color de botella usada y sombrero de fábrica portuguesa de copa baja.

Ayuntamiento constitucional de Celanova.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que debe servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1854; esta corporacion municipal á invitacion de la junta pericial acordó prevenir á todos los hacendados, vecinos y forasteros, presenten en la secretaría de Ayuntamiento dentro de treinta dias contados desde esta fecha las relaciones que ordena el Real decreto de 23 de mayo de 1845, arregladas á los modelos circulados al efecto y mas circunstancias posteriores, bajo las penas establecidas en uno y otra; apercibidos de los perjuicios que por su omision se le irroguen. Celanova junio 18 de 1853.=*José Benito Reza.*=Por orden de S. S., *Ramon Alvarez*, secretario.

Idem de Quintela de Leirado.

Instalada la junta pericial, se dedica con tiempo oportuno á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial para el año próximo de 1854. A fin, pues, de evitar á lo sucesivo entorpecimientos en trabajos tan delicados, con la debida anticipacion se llama á los hacendados forasteros, terratenientes ó dueños de censos y forales, presenten las respectivas relaciones de sus productos brutos y líquidos dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio. Creo ser bastante largo el plazo, para que de este modo los que solo por intriga suelen atravesarse cuando se dibige á la superioridad para su exámen y aprobacion, lo hagan en tiempo hábil y limitado. Quintela de Leirado 20 de junio de 1853.=*Agapito García.*=*Manuel E. Lindo*, secretario.

Idem de Oimbra.

Harto de saber estan todos los hacendados, vecinos y forasteros que el Gobierno de S. M. no descansa un momento para que los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sean hechos con toda imparcialidad, y que la riqueza imponible pese sobre el capital de lo que cada uno posee, procurando evitar quejas y agravios. Pendientes estan los trabajos de la junta pericial tambien y Ayuntamiento de este distrito para rectificar el padron que ha de servir de base en el del año próximo de 1854. Vean, pues, los contribuyentes la Real órden de 13 de mayo inserta en el Boletin número 62 que corrobora las anteriores y la grande responsabilidad que impone á las mismas juntas periciales y Ayuntamientos: á evitarlas, ruego de nuevo á los contribuyentes que no hayan dado las relaciones que la ley de 23 de mayo de 1845 les manda presentar, lo ejecuten al término de quince dias, parándoles á los morosos el perjuicio que la misma ley impone. Oimbra junio 20 de 1853.=E. A. P., *Antonio Fernandez.*

BENEFICENCIA.

Varios amigos naturales de Galicia y residentes en Madrid, se asociaron con el filantrópico objeto de promover en aquella Córte funciones teatrales para destinar sus productos al socorro de las necesidades de su pais natal; y del primer dividendo que practicaron, han aplicado á esta provincia 3,500 reales, cuya suma pusieron á disposicion de los que suscriben, los señores D. Eduardo Chao y D. Daniel Carvallo, representantes de la sociedad, encomendándoles su distribucion entre las parroquias mas necesitadas. En su vista, se hizo el reparto en la forma siguiente:

	Reales vn.
Al Sr. Cura párroco de la Sma. Trinidad para las cuatro parroquias de esta capital, á razon de 250 rs. cada una.	1,000
Al Señor Cura párroco de Amiudal para las parroquias mas pobres del Ayuntamiento de Abion.	320
Al Sr. Abad de Dadin para las del Ayuntamiento de Irijo.	400
Al de Barrán para las de Piñor de Cea y Osera.	540
Al de Siabal para las de Paderne. . . .	300
Al de Gobas para las de Pereiro. . . .	240
Al de San Juan del Rio para las del Arciprestazgo de Caldelas.	340
Al Sr. Arcipreste de Couzada para las del suyo.	360
	3,500

Cumpliendo los que suscriben el grato deber de hacer público el benéfico proyecto de aquella sociedad de amigos, les satisfacen así el justo tributo de gratitud de la provincia entera, transmitiéndoles al mismo tiempo las bendiciones de tanto desgraciado como fué socorrido. Orense 21 de junio de 1853.—*José Rodriguez.*—*Miguel Muñoz Elena.*—*Pedro San Vicente.*

CONDUCCIONES DE TABACOS.

Se sacan á publica subasta las conducciones de tabacos desde la Coruña á Orense. El que guste interesarse en ellas, puede concurrir el 7 de julio próximo á casa de D. Santiago Saenz Martinez, del comercio de dicha ciudad y representante de la empresa general, que admitirá las proposiciones con arreglo al pliego que tendrá de manifiesto.

Don Juan Martinez, maestro de latinidad por S. M., vecino de esta ciudad calle de la Puerta de Aira número 9, se propone enseñar única y exclusivamente y con toda asiduidad y esmero gramática latina. La retribucion por dicho concepto será mensualmente de 20 reales; con el aditamento que el número de alumnos no excederá de veinte.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.